

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

NUEVO LEÓN



2025

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres



Nuevo León



Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Nuevo León 2025

Fecha de corte 10 de marzo de 2025.

¿Sabías que?

Entre las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra la observancia de los derechos humanos en nuestro país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Lo que implica que las Entidades Federativas deben garantizar la protección y el reconocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres, establecidos tanto en las normativas federales como locales, los que deberán encontrarse alineados con los más altos estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Realizar un monitoreo constante sobre el reconocimiento e inclusión de los derechos humanos de las mujeres en la legislación nacional, así como de la derogación de normas que puedan ser discriminatorias hacia ellas, permite a este Organismo Público Autónomo hacer un seguimiento del progreso y los desafíos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Mediante estos elementos, se puede proporcionar a las autoridades un informe sobre la situación de un tema particular en la legislación durante un período determinado, así como realizar propuestas y recomendaciones para su posible modificación.¹

¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga:
<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

A continuación, se da cuenta de algunos de los derechos de las mujeres a los que se ha dado seguimiento a través del monitoreo, así como el estado que guardan en los principales instrumentos legislativos en el estado de Nuevo León, al primer trimestre de 2025, son los siguientes:

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	No
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Instituto Estatal de las Mujeres y la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LGIMH.	LIMH	No
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Los tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV. ²	LAMVLV	17 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, de la comunidad, laboral, docente, instituciones públicas y privadas, obstétrica, en el noviazgo, feminicida, mediática, vicaria o a través de interpósita persona, política en razón de género y digital.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Existencia del delito de rapto.	Código Penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste. ³	Código penal	Sí Razones de género en el delito de feminicidio: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, realizados por el sujeto activo;

² De conformidad con los criterios para la valoración y semaforización de los temas del Monitoreo Legislativo, la presente temática no cuenta con valoración, ni positiva ni negativa, en razón de que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se hace referencia específica a los tipos y modalidades que cada entidad reconoce y que obedecen a sus particularidades propias, los que pueden consultarse en:

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

³ Por lo que hace a las razones de género que contempla el feminicidio, no se le otorga valoración, ni positiva ni negativa, ya que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se da seguimiento a las que cada entidad reconoce y que obedecen a sus particularidades propias, de acuerdo con los criterios para la valoración y semaforización de los temas del Monitoreo Legislativo, los que pueden consultarse en:

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

II. El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados por el sujeto activo, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, realizados por el propio sujeto activo; así como la ejecución de actos de necrofilia por parte de este;

III. Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no, de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, institucional público o privado, digital, mediático o cualquier otro, así como también aquellos ámbitos señalados en la Ley de Acceso a (SIC) las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado y por el presente Código;

IV. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;

V. Existan antecedentes, datos o indicios, denunciados o no, que establezcan que el sujeto activo realice por cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones;

VI. La víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad por el sujeto activo, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
		VII. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, arrojados o depositados por el sujeto activo en un lugar público.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	No
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	No

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de ley y reglamento de Víctimas.	LV Reglamento	Sí
Reconocimiento de la ILE y acceso a anticonceptivos en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
Señala tratamiento contra ETS y VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto. ⁴	Código penal	Sí I. Peligro de muerte. II. Grave daño a la salud de la mujer. III. Cuando el producto sea consecuencia de una violación.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Sí

⁴ Respecto a la temática que nos ocupa, no se le otorga valoración alguna, ni positiva ni negativa, en razón de que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se da seguimiento a los casos que cada entidad contempla y que obedece a sus particularidades propias, los que pueden consultarse en:

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al Estado de Nuevo León

En materia de igualdad entre mujeres y hombres se recomienda al Congreso del estado de Nuevo León:

- ▶ Se elaboren y publiquen los reglamentos de las leyes de igualdad entre mujeres y hombres y la ley para prevenir y eliminar la discriminación a nivel estatal.
- ▶ Se incorpore el derecho a la vivienda para las mujeres en la ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad. Al respecto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación el reconocimiento de las mujeres al derecho a la vivienda, toda vez que es obligación de las autoridades incluir la perspectiva de género en los programas y políticas gubernamentales encaminadas al avance de la igualdad sustantiva.

Con relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- ▶ Se recomienda incorporar el reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la ley de víctimas de la entidad. Esto, conforme a lo señalado en la Recomendación General 43/2020, donde se ha puntualizado al congreso la necesidad de reformar las leyes correspondientes para “garantizar la asignación de recursos presupuestarios para [...] los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio”.⁵
- ▶ Se derogue el delito de rapto, ya que, en este delito se prevén penas y condiciones diferenciadas para supuestos que históricamente han afectado desproporcionadamente a las mujeres y en los que otros delitos brindan una

⁵ CNDH, *Recomendación General 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, pp. 167 y 158. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

Fecha de consulta 06 de septiembre de 2023.

mejor protección. En algunas ocasiones para los delitos de rapto (Nuevo León e Hidalgo) y privación ilegal de la libertad (Sonora), subsisten en el texto del tipo penal el que el sujeto pasivo sea una mujer. En tal sentido, ambos delitos deben derogarse, en cumplimiento a los tratados internacionales y a la progresividad de los derechos humanos.

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, se hace un llamado a las autoridades para que:

- ▶ Se incorpore en la Ley de Víctimas del estado de Nuevo León los derechos señalados en la NOM-046 como son la anticoncepción de emergencia y tratamiento contra enfermedades de transmisión sexual, en casos de violencia sexual.
- ▶ Se reforme el Código Penal estatal para que éste reconozca el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación y, con ello, se dé cumplimiento a la recomendación del Comité de la CEDAW a México en las observaciones del 2018 que señala al Estado mexicano:

a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto,⁶

⁶ Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 2018.



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México